



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0058 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 20 FEB. 2019

Visto; Oficio N° 839-2019-GORE-ICA-DIRESA-DG-OEA, la Esquela de Observación – Personas Jurídicas (PJ 002) N° Título 2019-00242542 emitida por la Zona Registral N° XI Sede Ica SUNARP, y;

## CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 6° de la mencionada ley, los Gobiernos Regionales son competencias para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP cada organismo de la Administración Pública constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° Inciso b) de la misma norma, deberá promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provincial y Locales que sean necesarios (SUB CAFAES);

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN, aprobó la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de los Organismos Públicos; asimismo, precisa, para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), es titulo suficiente la presentación de la Resolución expedida por el Titular del Pliego que constituye el SUB CAFAE, o Resolución expedida por otro funcionario a quien se le haya delegado dicha atribución, debiendo acreditar la delegación acorde a lo resuelto por el Tribunal Registral en la Resolución N° 1267-2010-SUNARP-TR-L del 03 de setiembre del 2010;

Que, la referida Resolución señala que de conforme con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo se constituyen cada dos (02) años por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, es decir, tiene una duración bianual, transcurrido este periodo se dará por extinguido, lo cual hace que los CAFAE, organizaciones de naturaleza peculiar se constituyan y extingan cada dos (02) años;

Que, el Artículo 17° Numeral 17.1) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más





# Gobierno Regional de Ica



favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Que, mediante el Oficio N° 839-2019-GORE-ICA-DIRESA-DG/-OEA el M.C. Francisco Rubén Brizuela Pow Sang, en su condición de Director General de la Dirección Regional de Salud de Ica, hace de conocimiento que la SUNARP – Región Ica ha emitido la Esquela de Observación – Personas Jurídicas (PJ 002) N° Título 2019-00242542 emitida por la Zona Registral N° XI Sede Ica SUNARP, observación que es subsanable, previa la emisión del acto resolutivo, conforme a lo sugerencias emitidas por dicha Superintendencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN, aprobó la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DELEGAR** con eficacia anticipada al 04 de enero del 2019, atribuciones al Director Regional de Salud de Ica, a los Directores de las Unidades Ejecutivas de Salud adscritas al Gobierno Regional de Ica, para que constituyan o renueven la constitución de los SUB CAFAE de las respectivas Unidades Ejecutivas conforme a lo resuelto por el Tribunal Registral mediante Resolución N° 1267-2010-SUNARP-TR-L con el fin que se proceda a la inscripción registral y a la administración de sus fondos.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Director Regional de Salud de Ica y a los Directores de las Unidades Ejecutivas de Salud adscritas al Gobierno Regional de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

**Artículo 3° DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

